



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ESTE BOLETÍN ESTÁ CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIEN POR CIEN

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos - Franqueo concertado N.º 20/1 - N.º de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Miércoles, 13 de Enero de 2010

Número 7

Edita: Excmo. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 21003 Huelva.  
Administración: Oficina Diputación Información al público de 9 a 13h. Tif. 959 49 47 04  
Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.  
Dirección Pág. Web: www.diphuelva.es  
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado	
Aprob. de revocar la delegación .....	299
- Ayuntamiento de Cartaya	
Aprob. inicial del Reglamento de comisión municipal.....	300
- Ayuntamiento de Castaño del Robledo	
Aprob. definitiva de Ordenanza Reguladora.....	300
- Ayuntamiento de Lucena del Puerto	
Aprob. definitiva de Ordenanza Municipal .....	311
- Ayuntamiento de Minas de Riotinto	
Notificación expedientes sancionadores.....	333
- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán	
Exposición al público de Presupuestos Generales.....	334
Aprob. definitiva de Ordenanza Reguladora.....	334
- Ayuntamiento de Rociana del Condado	
Notificaciones.....	338
- Ayuntamiento de Trigueros	
Aprob. definitiva del expte. de Modificación de la plantilla de Personal	338
- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre	
Aprob. inicial de expediente de desafectación .....	339
- Ayuntamiento de Valdelarco	
Aprob. inicial de Presupuesto General.....	340
- Ayuntamiento de Villarrasa	
Aprob. inicial de Modificaciones de créditos.....	341
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa	
Expediente nº 16121-AT .....	342

Continúa.....



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA



---

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social	
Huelva número Tres - Social Ordinario 563/2009 .....	343
Huelva número Tres - Despidos/Ceses en general 1072/2009 ....	344
Huelva número Tres - Ejecución nº 304/2009 .....	344
Huelva número Tres - Autos nº 855/09 .....	345
Huelva número Tres - Autos nº 859/09 .....	346
Huelva número Tres - Autos nº84/09 .....	346
- Juzgados de Instrucción	
Huelva número Dos - J. Faltas inmediato 154/2009 .....	347
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
Valverde del Camino nº Dos - Expte. Dominio. Inmatriculación 594/2009	348

---

**AYUNTAMIENTOS**  
**BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**  
**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de diciembre de 2009 se aprueba revocar la delegación, acordada en el Pleno Municipal de fecha 1 de octubre de 2007, del ejercicio de la competencia de gestión de la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y de la gestión y recaudación de las tasas, con efectos desde el día 1 de enero de 2010 por desaparecer la Mancomunidad de Aguas del Condado con fecha 31 de diciembre de 2009, adoptar como nueva forma de gestión de los servicios públicos municipales de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, vidrios, plásticos, cartón y papel y limpieza viaria en Bollullos del Condado la gestión indirecta mediante la concesión administrativa según lo previsto en el artículo 85 de la LRBRL, iniciar el procedimiento abierto, con carácter urgente, para adjudicar la concesión administrativa mediante la modalidad de concurso de la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en Bollullos del Condado, y aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, que rigen la presente contratación y el anteproyecto de explotación:

**1.- ENTIDAD ADJUDICATORIA:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Bollullos del Condado.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Asesoría Jurídica.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Ayuntamiento de Bollullos del Condado.
  - 2) Asesoría Jurídica
  - 3) Plaza Sagrado Corazón de Jesús, 1
  - 4) 21710 Bollullos del Condado
  - 5) Teléfono 959412094
  - 6) Fax: 959411391
  - 7) Correo electrónico: asesoriajuridica@bollullosdelcondado.es
  - 8) Fecha limite de obtención de documentación: Hasta fin plazo de presentación ofertas.
- d) Número de expediente: 27/09-C

**2.- OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

- a) Objeto: La recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viana en Bollullos del Condado
- b) Duración: 20 años, contados a partir de la fecha de inicio del servicio.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- e) Forma: Concurso
- d) Criterios de adjudicación del contrato: Criterios económicos y técnicos según la cláusula 21 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:**

Se establece un tipo máximo de licitación de ochocientos cuarenta y uno mil ciento veintiuno con cincuenta EUROS (841.121,50. €), IVA excluido, correspondiendo al IVA la cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho con cincuenta EUROS (58.878,50 €), lo que supone un importe anual IVA incluido de novecientos mil EUROS (900.000.€).

**5.- GARANTIAS:**

Provisional: 3% del importe anual de licitación, excluido el IVA

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

**6.- REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica (clausula 14 del PCAP)

**7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán durante los ocho días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.P.
- b) Horario: de lunes a viernes, en horario de oficinas,
- c) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego.
- d) Lugar de presentación: Registro general del Ayuntamiento

**8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

De conformidad con la cláusula 19 del PCAP.

**9.- GASTOS DE PUBLICIDAD:**

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios de licitación y adjudicación hasta un importe máximo de 3.000,00 euros, así como de los impuestos que procedan.

En Bollullos del Condado, a 5 de enero de 2010. EL ALCALDE-PRESIDENTE.- FDO.: Francisco J. Díaz Ojeda.

---

**CARTAYA****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de Noviembre de 2.009, aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO COMISION MUNICIPAL PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA VILLA DE CARTAYA, por lo que se abre un periodo de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP de Huelva, para que pueda ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.

Cartaya, 30 de Diciembre de 2009. EL Alcalde.- Fdo.: D. Juan Antonio Millán Jaldón.

---

**CASTAÑO DEL ROBLEDO****EDICTO**

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Castaño del Robledo la Ordenanza Reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas en sesión de 2 de diciembre de 2009 y, una vez subsanados los defectos de redacción no sustanciales de la misma y, no habiéndose formulado alegación alguna contra el expediente de aprobación de la citada ordenanza, aprobada por este Ayuntamiento con carácter inicial en sesión plenaria celebrada el día 7 de octubre de 2009, procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCION DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CASTAÑO DEL ROBLEDO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que Para favorecer el ejercicio de derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de

las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 20082012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas. El Ayuntamiento de Castaño del Robledo consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Castaño del Robledo el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### **ARTICULO 1- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Castaño del Robledo y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, fa selección de los demandantes y fa adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

#### **ARTICULO 2.- NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTION EL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Castaño del Robledo.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

#### **ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCION Y COMUNICACION DE DATOS. REGIMEN DE PROTECCION DE DATOS.**

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse directamente ante el Alcalde. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de la solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de

datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### **ARTICULO 4. COOPERACION CON OTRAS ADMINISTRACIONES.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### **ARTICULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCION COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en las oficinas del Ayuntamiento de Castaño del Robledo.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
- i) Necesidad de una vivienda adaptada,
- j) Municipio donde se encuentra empadronado
- k) Vinculación laboral con el municipio de Castaño del Robledo si la tuviera

5. Son causas de denegación de la solicitud:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndoles de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

**ARTICULO 6.- PRACTICA DE LA INSCRIPCION DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

#### **ARTICULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCION, MODIFICACION DE DATOS Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente o por cualquier otro medio en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

- e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

#### **ARTICULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCION DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

Se concederá un orden preferente a quienes se encuentren empadronados o guarden alguna vinculación laboral con el municipio



2. La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

#### **ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera porizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional
- d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda. Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos. Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido

la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-** El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

#### **DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.**

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso
- Derecho de rectificación.
- Derecho de cancelación.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- Comunicación de a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Modificación de datos inscritos.

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA,-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Castaño del Robledo las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**DISPOSICION FINAL TERCERA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICION FINAL CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

En Castaño del Robledo, a 2 de diciembre de 2009 EL ALCALDE, Manuel Esteban Sánchez

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO****AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO****AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CASTAÑO DEL ROBLEDO**

DATOS DEL INTERESADO

D/D<sup>a</sup> .....

con domicilio

en: .....nº.....Localidad .....

Provincia .....C.P .....con D.N.I.....

nacido en ..... En fecha .....

del que se acompaña fotocopia.

MANIFIESTA-

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.-

1.- Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

- Visualización en pantalla
- Escrito
- Copia compulsada
- Por correo a la dirección indicada en el encabezamiento
- Certificación

2.- Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En .....a.....de.....

**ANEXO II****MODELO DE SOLICITUD DE DERECHO DE RECTIFICACIÓN****FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA****REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO****DATOS DE LA SOLICITUD**

Nº de Registro de Entrada de la Solicitud a Modificar*:	
TITULAR 1	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	
TITULAR 2	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	

**MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN**

<b>MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN</b>	
Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:	

## DATOS A MODIFICAR

**1. 1 DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S**

<b>TITULAR 1</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
<b>TITULAR 2</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

**2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA**

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
Datos de empadronamiento:			(A rellenar por la Administración)			

**3. DATOS ECONÓMICOS**

	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.

(Nº veces IPREM) (A rellenar por la Administración)

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

**4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

		Grupo de especial protección:											
		JOV	MA Y	FN M	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años

MAY Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años

FNM	Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
FMP	Familias monoparentales con hijos a su cargo
VVG	Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
VT	Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
RUP	Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
EMI	Emigrantes retornados
DEP	Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
DIS	Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
RIE	Situación o riesgo de exclusión social

## 5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

.....

.....

.....

## 6. VIVIENDA A LA QUE OPTA

Régimen de acceso\*:  Propiedad  Alquiler  Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: \_\_\_\_\_

Necesidad de vivienda adaptada por:  tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida  
 algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

## 7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina
- Pendiente de desahucio
- Alojamiento con otros familiares
- Vivienda inadecuada por superficie
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
- Necesidad de vivienda adaptada
- Precariedad
- Formación de una nueva unidad familiar
- Otros (indicar): .....

## 8. DECLARACIÓN RESPONSABLE \*

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda .....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) .....  
 .....teniendo carácter de preferencia: .....

## 9. AUTORIZO

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante:  Correo electrónico  SMS al teléfono móvil

**10. LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En .....a .....de .....de .....

Firmado .....

\* Campos obligatorios

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO  
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CASTAÑO DEL  
ROBLEDO**

**ANEXO III**

**MODELO DE SOLICITUD DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN**

**EJERCICIO DEL DERECHO A CANCELACIÓN**

Petición de supresión de datos personales objeto de tratamiento incluido en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

**DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

Nombre: .....

Dirección .....nº .....

C.P.....Localidad: .....Provincia' .....

**DATOS DEL INTERESADO**

D/Dª .....

con domicilio en: .....nº.....Localidad:.....

Provincia .....C.P .....con D.N.I .....

del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

**SOLICITA.-**

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en su la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.

2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de tos mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.

3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En ....., a ..... de.....de.....

**LUCENA DEL PUERTO**

**ANUNCIO**

“Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y recogida de los residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

## OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Lucena del Puerto de las siguientes actuaciones y actividades.

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.
2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los Ayuntamientos.
3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

**Artículo 2**

## ANALOGÍA

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de la aplicación.

**Artículo 3**

## OBLIGADOS

1. Todos los habitantes de Lucena del Puerto están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la población y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades o una comisión de seguimiento de la limpieza que se pudiera constituir al efecto. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

**Artículo 4**

## REPARACIÓN DE DAÑOS

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 5**

## FORMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

1. El Ayuntamiento de Lucena del Puerto prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses.

2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse extendida a empresas expresamente contratadas para el servicio de limpieza y recogida de residuos.

3. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros artículos, tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

**Artículo 6**

## TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento establecerá las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.



## TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO 1º: “Uso común general de los ciudadanos”

#### Artículo 7

##### CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes.

Demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

#### Artículo 8

##### TITULARES ADMINISTRATIVOS NO MUNICIPALES

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

#### Artículo 9

##### FRANJA DE LIMPIEZA

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

#### Artículo 10

##### PROHIBICIONES Y DEBERES

1. Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
2. Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.
3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza (Gestión de Residuos)
4. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
5. No se permite vaciar agua sucia, maloliente o contaminada sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

### CAPÍTULO 2º: “Actividades varias”

#### Artículo 11

##### ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesaria para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

#### Artículo 12

##### OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original. El acerado y la vía pública afectada deberán reponerse a su estado anterior.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, montes públicos, caminos, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1.998, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

7. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

### **Artículo 13**

#### **CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios Municipales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

### **Artículo 14**

#### **LIMPIEZA Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada. Para tal fin, el Ayuntamiento negociaría con los establecimientos la colocación y utilización de contenedores y papeleras de uso privado o particulares del local, comprometiéndose los titulares a su limpieza semanal.

### **Artículo 15**

#### **ZONAS AFECTADAS POR NEGOCIOS**

Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares supermercados y restaurantes así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

### **Artículo 16**

#### **CIRCOS, ATRACCIONES DE FERIA Y SIMILARES**

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

**CAPÍTULO 3º: “Actos públicos y elementos publicitarios”****Artículo 17**

## RESPONSABILIDADES

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

**Artículo 18**

## ELEMENTOS PUBLICITARIOS

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

**Artículo 19**

## CARTELES, ADHESIVOS Y PANCARTAS

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios públicos ni en los incluidos en el Catálogo Histórico Artístico o que sean Bien de Interés Cultural.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

6. En las marquesinas colocadas en las paradas de los autobuses y en las casetas de transformación de luz no se permite la colocación de carteles ni adhesivos de ningún tipo.

**Artículo 20**

## REPARTO PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

**Artículo 21**

## REPARTO DOMICILIARIO DE PUBLICIDAD

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas y viviendas en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

**Artículo 22**

## PINTADAS

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

- a. Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.
- b. Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- c. Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

**CAPÍTULO 4º: “Solares y exteriores de inmuebles”****Artículo 23**

## SOLARES

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de la obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.

4. Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

**Artículo 24**

## EXTERIORES DE INMUEBLES

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, cualquier clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

4. Los patios anteriores a las casas no deben obstruir ni impedir el paso por las aceras, teniendo los propietarios o arrendatarios del inmueble la obligación de mantener limpia la vía pública de ramas y hojas que procedan de dicho patio

**CAPÍTULO 5º: “Tenencia de animales en la vía pública”****Artículo 25**

## RESPONSABLES

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

**Artículo 26**

## OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES

1. Los propietarios o tenedores de los perros deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

2. Los excrementos podrán:

- a. incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual
- b. Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

**Artículo 27**

## FIESTAS Y CELEBRACIONES

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal
2. El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

**Artículo 28**

## LIMPIEZA DE ANIMALES

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública

**TITULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**  
**CAPÍTULO 1º: “De los residuos y su clasificación”**

**Artículo 29**

## CONCEPTOS

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:
  - Residuos procedentes de la limpieza viana, zonas verdes y áreas recreativas.
  - Muebles, enseres y vehículos abandonados.
  - Escombros y restos de obras.
  - Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, y del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aprobado por Decreto 283/1.995, de 21 de noviembre) o en cualquier otra norma autonómica que sea de aplicación.

**Artículo 30**

## EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:

- Restos humanos.
- Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- Residuos radiactivos

**Artículo 31**

Queda prohibido el enterramiento sin autorización expresa por parte del Ayuntamiento en todo el término.

**Artículo 32**

Queda prohibida la colocación de monolitos y/o referencias mortuorias en el término sin la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 33**

## CLASIFICACIÓN

A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

1. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables.

- a. Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas. Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.
- b. Escombros de obras menores y reparación domiciliaria, cuando la entrega no sobrepase los veinticinco litros.
- c. Restos de poda y jardinería entregados, troceados y cuando la entrega no sobrepase los cincuenta litros.
- d. Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.
- e. Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
- f. Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega no sobrepase los veinticinco litros.

#### 2. Residuos urbanos específicos.

- a. Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.
- b. Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo.
- c. Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.
- d. Residuos especiales:
  - Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
  - Alimentos y productos caducados.
  - Vehículos fuera de uso o abandonados.
  - Muebles, enseres y productos similares cuando la entrega diaria sobrepase los 25 litros.
  - Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

### **CAPÍTULO 2º: “De los gestores autorizados de residuos urbanos”**

#### **Artículo 34**

##### AUTORIZACIONES Y SOLICITUDES

1. Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Lucena del Puerto actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente autorización municipal

2. Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento y sea de recepción obligatoria para los usuarios.

3. Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración.

4. Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

5. Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conforme a la legislación vigente.

6. La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:

- a. Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.
- b. Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.
- c. Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

En todo caso, por los Servicios Municipales se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

**Artículo 35**

## AUTORIZACIONES PUNTUALES

1. Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras para actuaciones puntuales y concretas.

2. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo o tipos de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y forma de llevarlos a cabo y destino de los residuos.

**Artículo 36**

## REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES.

1. El Ayuntamiento llevará a un registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal de Lucena del Puerto

2. En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número del gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

**Artículo 37**

## OBLIGACIONES DOCUMENTALES

Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento en caso de ser requeridos.

**Artículo 38**

## RESPONSABILIDAD DE GESTORES NO AUTORIZADOS

Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

**CAPÍTULO 30: “Residuos urbanos domiciliarios y asimilados”****Sección 1ª: Disposiciones Generales****Artículo 39**

## FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. El Servicio de Recogida se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.

2. Según el origen y la clase de residuos por un lado y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas de la localidad, el Servicio Municipal de recogida de residuos urbanos puede adoptar los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:

- a. Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- b. Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
- c. Recogida por medio de sistemas neumáticos móviles o fijos.

3. El Ayuntamiento puede introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sena más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio. Si fuera necesario, en determinadas zonas de la ciudad se podría implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas.

**Artículo 40**

## BOLSAS DE PLÁSTICO

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

**Artículo 41**

## PUNTOS LIMPIOS O PLANTA DE TRANSFERENCIA

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan Puntos Limpios.

2. El Ayuntamiento será el competente para determinar el número y ubicación de Puntos Limpios, informando debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento

**Artículo 42**

## TRANSPORTE POR LOS PRODUCTORES O POSEEDORES

Quién tuviera que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las permitidas podrá ser autorizado al transporte de los mismos hasta la Estación de Transferencia o centro de tratamiento de residuos.

**Artículo 43**

## RECOGIDA SELECTIVA

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1.997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones:

- Fracción orgánica compostable.
- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Papel y Cartón.

**Artículo 44**

## MANIPULACIÓN Y ABANDONO DE RESIDUOS

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

**Artículo 45**

## PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1.998 de 21 de abril, de Residuos.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

**Artículo 46**

## DISPOSITIVOS NO AUTORIZADOS PARA LA EVACUACIÓN

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillados los residuos líquidos aptos para su depuración.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

**Sección 2ª: Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante contenedores.****Artículo 47**

## CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública.



2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

3. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

4. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

5. El Ayuntamiento o la empresa contratada será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

#### **Artículo 48**

##### NÚMERO, VOLUMEN Y UBICACIÓN

1. El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.

2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 49**

##### RESERVA DE ESPACIOS PARA CONTENEDORES

1. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

#### **Artículo 50**

##### PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS

El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

#### **Artículo 51**

##### HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 20 horas (de octubre a abril) o las 21 horas (de mayo a septiembre) y la recogida efectiva de los contenedores.

2. El Ayuntamiento comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

4. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

#### **Artículo 52**

##### CONTENEDORES EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

1. El Ayuntamiento cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud justificada de los interesados, que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

3. Los usuarios a los que se refieren los números anteriores, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.

4. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando éste sea el responsable.

**Sección 3ª: Residuos urbanos industriales.****Artículo 53**

## FORMAS DE GESTIÓN

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales en el artículo 32.2 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de esas operaciones. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

4. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

**Artículo 54**

## DEBERES DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc., de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

**Artículo 55**

## OBLIGACIONES GENERALES

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

**Sección 4ª: Residuos urbanos especiales****Artículo 56**

## RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA; MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública o en montes públicos.

2. La retirada de estos residuos a las aceras, para su recogida posterior, serán los miércoles, de mayo a septiembre, a partir de las 22 horas; y el resto del año a partir de las 19 horas.

**Artículo 57**

## ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

**Artículo 58**

## VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

2. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro del término municipal de Lucena del Puerto. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1.383/2.002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

3..Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

4. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

5. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

6. La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 59**

##### **ANIMALES MUERTOS**

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará lo determinado por la legislación específica aplicable.

2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

#### **Sección 5ª: Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.**

#### **Artículo 60**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

2. Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva.

#### **Artículo 61**

##### **INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a. El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b. La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- c. El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d. La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e. La degradación visual del entorno de la ciudad.
- f. Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento, directamente o a través de otra empresa, señalará los lugares idóneos para el depósito de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, fomentando el vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que posibilite la recuperación de espacios.

4. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

5. Los promotores o propietarios de las obras deberán firmar una carta de compromiso en la que expresen su conocimiento de la obligación de llevar los RCDs a un gestor autorizado.

6. Los gestores autorizados a que se refiere el procedimiento serán los inscritos en el Registro Administrativo Especial de gestores de Residuos Urbanos regulado en el Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 104/2.000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos.

## **Artículo 62**

### FORMA DE GESTIÓN Y RESPONSABILIDADES

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a. Utilizando el servicio de recogida domiciliaria de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 litros.
- b. En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.
- c. En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.

2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a. Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

## **Artículo 63**

### DEPÓSITOS Y RESIDUOS

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:

- a. La vía pública, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- b. En terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

2. En los terrenos a los que hace referencia el apartado b) anterior, no se permitirá el vertido en ningún caso cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía o dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene un ornato público. En estos casos, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de los terrenos serán responsables solidarios.

## **Artículo 64**

### CONTENEDORES DE OBRAS

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.

2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en ellos, salvo autorización del titular.

5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

#### **Artículo 65**

##### **CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES DE OBRAS**

1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:

- Serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en las vías públicas, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, número de identificación del contenedor y Código Municipal de la empresa responsable.
- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
- El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.

2. Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

#### **Artículo 66**

##### **NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE OBRAS**

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

- a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible
- b. Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
- c. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
- d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
- g. Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
- h. Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

#### **Artículo 67**

##### **NORMAS DE USO DE LOS CONTENEDORES DE OBRA**

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

**Artículo 68**

## RETIRADA DE LOS CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA

1. Los contenedores deberán retirarse:

- a. Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b. A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección de, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c. Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección de. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, actuará de forma subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por la vía de apremio.

**Artículo 69**

## RESPONSABILIDAD

1. Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

2. Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

**TÍTULO IV. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS****Artículo 70**

## CONCEPTOS

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.

2. Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

3. Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación Europea, Estatal, Autonómica y Local.

**Artículo 71**

## JERARQUÍA Y OPCIONES DE GESTIÓN

1. El Ayuntamiento aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son:

- Reducción
- Reutilización
- Recuperación
- Valorización y aprovechamiento
- Eliminación en vertedero controlado

2. Como regla general, el Ayuntamiento procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según la presente Ordenanza, sea de prestación obligatoria por parte del mismo.

3. Para la prestación de estos servicios el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supra-municipal.

**Artículo 72**

## TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, recogidos en los contenedores y se llevarán a la Planta de Recuperación y Compostaje.

2. Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

#### **Artículo 73**

##### ENVASES LIGEROS

1. Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

2. Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

#### **Artículo 74**

##### VIDRIO, PAPEL Y CARTÓN

1. El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

2. Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

#### **Artículo 75**

##### RESIDUOS URBANOS ESPECÍFICOS

1. Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

2. En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

3. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

4. En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo urbano, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

5. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.

#### **Artículo 76**

##### ABANDONO DE RESIDUOS Y VERTIDOS INCONTROLADOS

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto.

2. El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan

#### **Artículo 77**

##### RESPONSABILIDADES

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a. Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

2. Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

3. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

**Artículo 78****AUTORIZACIONES PARA VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN**

1. Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza (Dirección General de Protección Ambiental)

2. Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

3. En esta materia será de aplicación el Decreto de la Junta de Andalucía 104/2.000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

**TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO 1º: “Disposiciones generales”****Artículo 79****RESPONSABILIDADES**

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpiezas de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

**Artículo 80****FACULTADES INSPECTORAS**

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- b. Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- c. Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- d. Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

**Artículo 81****OBLIGACIONES DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN**

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.



**Artículo 82**

## EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

**Artículo 83**

## VÍA DE APREMIO

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

**CAPÍTULO 2º: “Infracciones”****Artículo 84**

## CLASES

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 85**

## INFRACCIONES MUY GRAVES

Tendrá la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
- b. La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
- c. No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza o hacerlo de forma incorrecta.
- d. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- e. Reincidencia en infracciones graves.

**Artículo 86**

## INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo, incluyendo la zona forestal, cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- b. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de cuando sea obligatorio.
- c. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- d. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- e. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- f. La reincidencia en infracciones leves.

**Artículo 87**

## INFRACCIONES LEVES

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquéllas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- a. Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

- 
- b. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
  - c. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
  - d. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
  - e. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
  - f. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
  - g. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
  - h. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
  - l Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
  - j. No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
  - k No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
  - l. No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
  - m. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
  - n. El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
  - o. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
  - p. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
  - q. No constituir las fianzas u otro tipo de garantía encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
  - r. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
  - s. Desgarrar anuncios y pancartas.
  - t. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
  - u. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
  - y. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
  - w. No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
  - x. Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, cualquier clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
  - y. No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiaria mente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
  - z. La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
  - aa. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
  - bb. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
  - cc. Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida neumática.
  - dd. La manipulación de basuras en la vía pública.

- ee. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- ff. Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- gg. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- hh. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
- ii. No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- jj. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
- kk. La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.
- ll. Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
- mm. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- nn. No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- oo. No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
- pp. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- qq. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- rr. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- ss. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- tt. Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- uu. Colocar los contenedores de residuos urbanos fuera de otro lugar establecido por el Ayuntamiento.
- vv. Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- ww. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- xx. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- yy. La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- zz. Incumplir la obligación establecida en el artículo 14.2 relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras.
- aaa. Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 21 y 22.

### **CAPÍTULO 3º: “Sanciones”**

#### **Artículo 88**

##### **CLASIFICACIÓN**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 50 a 100 Euros
- Infracciones graves de 101 a 300 Euros
- Infracciones muy graves de 301 a 30000 Euros

**Artículo 89**

## GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

**Artículo 90**

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

3. La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

**DISPOSICIONES****DISPOSICIONES FINALES**

## Primera

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

## Segunda

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

## Tercera

El Alcalde - Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el siguiente día a la publicación en el Boletín Oficial de Huelva.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de con sede en, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1 998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lucena del Puerto, a 30 de Noviembre de 2009. El Alcalde.- Fdo.: Manuel Mora Ruiz

**MINAS DE RIOTINTO****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 6 de Noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace publica notificación de la 1NINCIACION de los expedientes sancionadores de multas de tráfico que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Minas de Riotinto, a las personas o entidades denunciadas y que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el ultimo domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

El órgano instructor de este Ayuntamiento en materia de esta naturaleza es D. Manuel Chaves Castilla, el cual podrá ser recusado conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (B.O.E. 27 de Noviembre). Y correspondiendo la Iniciación y Resolución del expediente e imposición de la sanción, en su caso a la Alcaldesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 de Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo.

De conformidad con el artículo 13 de Real Decreto numero320/94 dispone de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes, quedando enterado que, de las mismas se dará traslado al agente denunciante para que emita su informe. Tanto su escrito de alegaciones como cualquier otro relacionado con el expediente, deberá ser dirigido a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento y presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento sito en Plaza del Minero S/N, haciendo constar los siguientes datos: número de boletín, fecha, matrícula del vehículo, nombre del denunciado, D.N.I. y dirección..

Si no efectúa alegaciones, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, tal y como dispone el artículo 13.2 del citado Reglamento.'

Asimismo y de conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/92, se le informa que 1 plazo normativamente establecido para la Resolución Sancionadora y notificación de este procedimiento es de un año desde la iniciación del mismo.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Policía Local ubicado en Plaza del Minero S/N.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67.1 y 2 de Real Decreto Número 339/90 el denunciado podrá hacer efectivo el pago de la sanción reducida en un 30% si este se rehusa en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. En caso de conformidad, ésta puede ser satisfecha de la siguiente manera: Mediante transferencia a favor del Ayuntamiento al nº de cuenta 000434836606000173, haciendo constar que se trata de multa de tráfico y el número de expediente.

En caso de no ser usted el conductor responsable de la infracción, tiene el deber de identificar (Nombre completo, D.N.I. y dirección), pues si incumpliere esta obligación será sancionado pecuniariamente como autor de la falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. Y en los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que identifique, por causa imputable a dicho titular. Asimismo cuando sea declarada la responsabilidad por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales por este orden, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, apartado 1,2 y 3 del Real Decreto 339/1990 de 2 de Marzo, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de Diciembre.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Policía Local de Minas de Riotinto.

Nºexpte	D.N.I	Apellidos y Nombre	Matricula	Infracción	Importe
227/2008	28850594	Carrasco Carballar Francisco R.	H-8786-V	Art. 94 2eR.G.C.	90 €
250/2008	29435330	Gomez Vazquez Aurelio	7439-BVN	Artt. 94 2e R.G.C.	90 €
251/2008	04568657	Redondo Lomas Alberto	1148-FPM	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
210/2008	28688525	Fiesta Lima Adolfo	0344-FHK.	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
246/2008	25401953	Romero Velez Javier	V-7007-GC	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
242/2008	29439540	Perez Gomez Eva Maria	H-7589-Y	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
247/2008	75544111	Alonso Gonzalez Fidela	H-1272-U	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
39/2009	28492241	Diaz Ramirez M. Eloisa	SE-2521-DH	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
21/2009	14874699	Azcoitia Gonzalez M, Victoria	7233-BDS	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
19/2009	28814686	Rodriguez Perez Luna	7277-DFG	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
19/2009	48944362	Navarro Rasco Estefanía	0461-FLM	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
33/2009	28785118	Muñoz Garcia M. Teresa	6338-FTF	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
25/2009	75544223	Alcaide Sanchez Ana M.	3964-BTV	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
60/2009	28574036	Bosque Mellado Fran. Jose	SE-8924-DJ	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
11/2009	28039175	Cara Barea Francisco	SE-0405-DJ	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
65/2009	29691686	Torres Lopez Jose	7784-CSF	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
50/2009	29433049	Rincon Rufo Elena	SE-4174-CN	Art. 94 2e R.G.C.	90 €

Nºexpte	D.N.I	Apellidos y Nombre	Matricula	Infracción	Importe
45/2009	75529627	Sanchez Delgado A. Luis	2184-GHD	Art.171 1p R.G.C.	60 €
108/2009	29795666	Ortega Gonzalez Isabel C.	1849-GHH	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
87/2009	28746820	Fernandez Rios M. Marcano	7511-FRM	Art. 94 2 R.G.C.	90 €
97/2009	37685458	Marquez Jiménez Jose M.	B-2377-PJ	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
104/2009	27309575	Rodriguez Jiménez Lourdes	5812-GMK	Art. 912 1 R.G.C.	150€
46/2009	48910350	Rodriguez Fera Jose M.	2578-DRX	Art. 94 2 e R.G.C.	90 €
84/2009	28898521	Iriarte Perez jciar	6922-DWT	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
106/2009	75545843	Gomez Martin Rafael	7563-DVB	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
79/2009	29783613	Moreno Vizcaino J.J.	6234-BNV	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
105/2009	29777422	Esquina Dieguez Juan C.	6064-CYK	Art. 171 ia R.G.C.	60 €
889/2009	52083467	Rubio Gonzalez Julian	1471-GFL	Art. 94 2e R.G.C.	90 €
154/2009	29434630	García Vazquez F. Jose	SE-9687-DS	Art 94 2e R.G.C.	90 €
115/2009	16608219	Dasilva Incola Alfaro	0072-CDT	Art. 53 1 R.G.C	90 €

Minas de Riotinto, a 1 de Diciembre de 2009. La Alcaldesa.- Fdo.: Nuria Hernández Clavijo

## PUEBLA DE GUZMÁN

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL, EJERCICIO DEL AÑO 2.010

En la Secretaría - Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del 2.010 y la Plantilla del Personal, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre del 2.010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1.1 del Texto Refundido citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes tramites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Huelva.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento

En Puebla de Guzmán a 9 de diciembre del 2.009. El Alcalde.- Fdo.: Antonio Beltrán Mora.

### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública de un mes del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 8 de octubre de 2.009, por el que se aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN PUEBLA DE GUZMAN (HUELVA), publicado en el Boletín Oficial de Huelva nº 206, de 27 de octubre de 2008, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto de la ordenanza se inserta a continuación.

En Puebla de Guzmán a 10 de diciembre de 2.009 EL ALCALDE.- Fdo.: Antonio Beltrán Mora

#### ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN PUEBLA DE GUZMAN (HUELVA)

##### Artículo 1: Objeto, finalidad y contenido

1.-La presente Ordenanza tienen por objeto regular el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas en Puebla de Guzmán, con el fin de:

- Proporcionar información actualizada que permita al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán y a la Comunidad Autónoma de Andalucía adecuar sus políticas de vivienda y suelo.

b) Fijar los mecanismos de selección de los demandantes para la adjudicación de las viviendas protegida con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las Viviendas Protegidas a que se refiere la presente Ordenanza son las calificadas como tal por la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que el Registro Municipal de Demandantes pueda servir para la gestión de promociones de viviendas acogidas a otros regímenes de protección.

3.- Deberán inscribirse en el Registro, quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta el solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán comunicará la constitución del Registro y su régimen de funcionamiento a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, que emitirá visto bueno sobre el mismo y procederá a su publicación en la WEB de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo se publicará en la página WEB del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

#### **Artículo 2: Ámbito y estructura del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en Puebla de Guzmán.**

1. El Registro tiene carácter municipal, siendo gestionado por el propio Ayuntamiento.

2. La base de datos del Registro Municipal de Vivienda y Suelo de Puebla de Guzmán se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que coordinará y pondrá en relación los distintos registros en un artículo de datos única.

#### **Artículo 3: Solicitud de inscripción**

La solicitud en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida se puede realizar en el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, sita en calle Serpa nº 32 o por alguno de los medios que establezca la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

1.- La solicitud podrá presentarse por personas a título individual, o como miembros de una unidad familiar o unidad de convivencia, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2.- La solicitud deberá incluir una declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar, en su caso, y al menos los siguientes datos de cada uno de los miembros:

a) Nombre y apellidos.

b) Sexo

c) Número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo.

d) Nacionalidad

e) Grupo de especial protección en el que en su caso se incluya, de conformidad con los establecidos en los planes andaluces de vivienda, y documentación justificativa.

f) Fecha de nacimiento.

g) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda

h) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con la excepciones previstas reglamentariamente.

1) Declaración de su interés en residir en otros municipios, y en su caso, de otras solicitudes que hubiese presentado.

j) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción a compra. k) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.

1) Necesidad de una vivienda adaptada.

3.- La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otras que puedan autorizarse.

4.- El solicitante podrá también presentar su solicitud en otros dos municipios en los que tenga interés en residir.

5.- Cuando alguno de los miembros que integran una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial. Esta circunstancia se comunicará a ambas partes y la inscripción inicial se cancelará provisionalmente y no podrá ser seleccionada para un proceso de adjudicación en tanto se modifique o ratifique su composición.

**Artículo 4: Inscripción**

La inscripción en el Registro se practicará una vez completada la documentación y verificada por el Ayuntamiento.

La inscripción contemplará el grupo de acceso en el que la persona se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el plan vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda.

Estos grupos de acceso clasificarán a los demandantes:

1. En función de sus ingresos.
2. Pertenencia a grupos de especial protección.
3. Preferencias sobre el régimen de tenencia.

Los demandantes inscritos tendrán acceso en cualquier momento a los datos que figuren en su inscripción.

**Artículo 5: Modificación y actualización de datos**

1.- Los demandantes están obligados a comunicar al Registro Municipal de Demandantes de Puebla de Guzmán, adjuntando la documentación necesaria, las modificaciones de los datos que hubieren aportado anteriormente que hagan referencia a lo dispuesto en la solicitud de inscripción, en el plazo de tres meses desde que estas modificaciones hayan tenido lugar. También podrán comunicar y se incorporarán al registro, otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando éstos supongan una variación inferior al 10 por ciento sobre los inicialmente declarados.

2.- El incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior podrá dar lugar a:

- a) La pérdida de la antigüedad del demandante en la inscripción en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.
- b) La cancelación de la inscripción, previa audiencia del solicitante, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que el demandante deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso.

3.- Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Ayuntamiento de oficio, podrá solicitar periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando estas circunstancias al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

4.- La inscripción en el Registro no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

**Artículo 6: Periodo de vigencia de la inscripción y cancelación en el registro.**

1.- La inscripción en el Registro tendrá una duración de tres años. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

El Registro comunicará esta circunstancia a los demandantes inscritos en el tercer trimestre del tercer año.

2.- Procederá la cancelación de la inscripción en el registro por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiere procedido a la renovación.
- b) Resultar el demandante adjudicatario definitivo de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la formalización de contratos de arrendamiento o de compraventa, o adjudicación en caso de cooperativas. Supondrá baja provisional la inclusión en una relación de adjudicatarios seleccionados.
- c) A petición del interesado.
- d) Cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que el demandante deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso.
- e) Serán igualmente dados de baja aquellos solicitantes que, habiendo resultado adjudicatario en los correspondientes procedimientos, hayan renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

3.- La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.



**Artículo 7: Adjudicación de vivienda protegida**

La adjudicación de viviendas protegidas se realizará a demandantes inscritos en el Registro Municipal de Puebla de Guzmán que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido, y conforme al orden resultante del sorteo entre los demandantes que cumplan los requisitos establecidos para cada programa.

Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia, estos tendrán prioridad.

**Artículo 8: Procedimiento**

1. Obtenida la calificación provisional de vivienda protegida en el ámbito municipal de Puebla de Guzmán, el promotor solicitará al Registro Municipal de Demandantes la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

2. En el plazo de 30 días el Registro comunicará al promotor una relación ordenada de demandantes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados mediante sorteo, una vez verificada su aceptación.

El sorteo se realizará en un acto público, mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público; se celebrará en el Salon en donde se celebren los Plenos del Ayuntamiento y, siempre que se cuente con una promoción de viviendas protegidas.

La persona responsable del Registro en el momento de la selección como adjudicatario, emitirá certificación sobre el cumplimiento de éste de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, y sobre sus condiciones específicas en Artículo a los datos que figuren en el Registro. Esta certificación tendrá una validez de 6 meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan andaluz de vivienda.

Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes en número al menos igual al de viviendas a adjudicar, y será comunicada a los demandantes seleccionados y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a efectos de su publicación en su página WEB.

Transcurrido este plazo sin que el promotor haya recibido la relación de demandantes seleccionados, el promotor comunicará esta circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio que podrá instar al Registro la emisión de la comunicación o facilitar al promotor la relación de adjudicatarios que obtendrá de la Artículo común de datos.

Transcurridos 15 días desde esta nueva comunicación, sin que se haya facilitado la relación solicitada, el promotor podrá adjudicar libremente las viviendas siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso, y se hallen inscritos en el Registro Municipal de Demandantes.

3. El promotor podrá proceder a la adjudicación de las viviendas mediante contrato de compraventa o en su caso arrendamiento conforme al apartado anterior.

En caso de que existan renunciaciones o el adjudicatario no dé respuesta a los requerimientos del promotor en el plazo de 10 días, éste podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de suplentes.

El promotor comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será puesta por el Registro a disposición de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4. En ningún caso el Registro podrá demandar cantidad alguna al promotor de las viviendas por la realización de las gestiones que suponen el proceso de selección de los adjudicatarios.

5. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio pondrá a disposición de los Registros Municipales de Demandantes información sobre las solicitudes y concesiones de calificación provisional de vivienda protegida en Puebla de Guzmán a fin de que éstos puedan prever las actuaciones que deben realizar para su adjudicación.

**Artículo 9: Excepciones a la obligación de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes.**

Se excepcionan de la obligación de adjudicación mediante el Registro Municipal de Demandantes:

- a) Las actuaciones que tengan como objeto la permuta o el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.
- b) Los alojamientos protegidos destinados a colectivos específicos en los que se justifique que se trata de residencia temporal.
- c) La adjudicación de viviendas a unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia.

El promotor de la actuación presentará la justificación de la excepción y el método con que se adjudicaran las viviendas, junto con la solicitud de calificación provisional en la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del territorio. La resolución de la citada calificación provisional supondrá la autorización de la forma de adjudicación propuesta y será comunicada al Registro Municipal de Puebla de Guzmán.

#### **Artículo 10: Adjudicación de viviendas procedentes del ejercicio de tanteo y retracto**

La adjudicación de viviendas procedentes del ejercicio de tanteo y retracto se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden por la que se regula el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 11: Régimen de protección de datos**

1.- Las medidas de seguridad del registro son las correspondientes al nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2.- Los datos del Registro podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas cuando estas sean responsables de un procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas, exclusivamente con esta finalidad y afectando la comunicación únicamente a los solicitantes interesados en dicho proceso de adjudicación. En los mismos términos podrán comunicarse los datos del registro estrictamente indispensables a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a los efectos indicados en el artículo 1 de esta Orden.

3.- La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio pondrá a disposición del Registro Municipal de Demandante la información que conste en sus Artículos de datos sobre la titularidad de vivienda protegida de los demandantes que soliciten su inscripción en ese Registro.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada en fecha 4 de diciembre de 2.009 y, entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Huelva.

En Puebla de Guzmán a 10 de diciembre de 2.009. El Alcalde.- Fdo.: Antonio Beltrán Mora.

---

## **ROCIANA DEL CONDADO**

### **ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente anuncio para hacer saber a las personas que a continuación se relacionan, cuyo último domicilio se especifica y actualmente en paradero desconocido, que por esta Entidad conforme a lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población, se tramita expediente de bajas de oficio por inscripción indebida, habiéndose intentado su notificación sin que se haya podido practicar.

Durante el plazo de 15 días contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán manifestar su disconformidad y efectuar las alegaciones que estime procedentes.

NOMBRE Y APELLIDOS

ULTIMO DOMICILIO

MALGORZATA KLUTKOWSKA

C/. Alambique, núm. 24

Rociana del Condado, a 1 de diciembre de 2009. EL ALCALDE.- Fdo.: Amaro Huelva Betanzos.

---

## **TRIGUEROS**

### **ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente de MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 22-10-2009, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones en el período de exposición pública (B.O.P. nº 216, de fecha 11-11-2009), se publica el resumen del mismo:

**ALTAS**

## FUNCIONARIOS:

Denominación de la plaza	Nº	Grupo	CD.	Escala	Subescala
Arquitecto/a Técnico	1	A2	18	Admón. General	Técnica
Policía Local	1	C1 (1)	20	Admón. Especial	Servicios Especiales
Conserje-Ordenanza	1	AP	10	Admón. General	Subalterna

(1) Grupo C1 únicamente a efectos retributivos (Disposición Transitoria Primera Ley 13/2001 11 diciembre).-

## PERSONAL LABORAL FIJO:

Puesto de trabajo	Nº	Titulación exigida
Encargados de Obras y Servicios	2	Graduado Escolar o equivalente
Peón Multifuncional de Obras - Servicios - Instalaciones Mpales. (OSIM-SI)	3	Certificado Escolaridad o equiv.
Peón-Conductor de Limpieza, de Vías y de OSIM	1	Certificado Escolaridad o equiv

**BAJAS**

## PERSONAL LABORAL FIJO:

- 1, Arquitecto/a Técnico. POR FUNCIONARIZACIÓN.
- 1, Conserje-Ordenanza-Notificador. POR FUNCIONARIZACION.
- 1, Encargado de Servicios.
- 1, Encargado de Obras.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Trigueros, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Trigueros, a de Diciembre de 2.009. EL ALCALDE.- Fdo.: Cristóbal Romero Márquez.

**SAN BARTOLOME DE LA TORRE****ANUNCIO**

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 3 de diciembre de 2.009 se aprobó inicialmente el expediente de de desafectación de 690,12m2 del Camino del Charco Salobre y 1.512,12m2 del camino de las canchales.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En San Bartolomé de la Torre, a 4 de diciembre de 2.009. El Alcalde. Fdo. Manuel Domínguez Limón.

**VALDELARCO****ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169, 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de Agosto de 2.009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2.009, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I.) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.009.-**

<b>I N G R E S O S</b>		<b>PRESUPUESTO</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
	a) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos directos	29.000,00
II	Impuestos indirectos	22.000,00
III	Tasas y otros ingresos	46.350,00
IV	Transferencias corrientes	229.797,59
V	Ingresos Patrimoniales	3.000,00
	b) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enajenaciones de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	382.728,52
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>712.876,11</b>
<b>G A S T O S</b>		<b>PRESUPUESTO</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN- -</b>	<b>EUROS</b>
	a) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de Personal	113.524,31
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	112.500,00
III	Gastos financieros	4.000,00
IV	Transferencias corrientes	79.343,00
	b) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Inversiones reales	403.508,80
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>712.876,11</b>

**II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.009.**

A).	FUNCIONARIOS	PLAZAS	Situación
Grupo A	Escala: Con Habilitación de carácter estatal		
Sub-Gm Al	Sub-escala,. c) Secretaria Intervención	Una	Vacante
B)	PERSONAL LABORAL FIJO	PLAZAS	SITUACION
	Denominación del Puesto		
	Auxiliar Administrativo	Una	Cubierta
	Peón Servicios Múltiples	Una	Cubierta
	Limpiadora Edificios Municipales	Una	Cubierta

C).	PERSONAL EVENTUAL	PLAZAS	SITUA CION
	Peón de Servicios Múltiples	Una	Cubierta

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Real Decreto Legislativo a que se ha hecho referencia, se podrá interponer directamente contra los referenciados Presupuestos, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Valdelarco a veinticinco de Noviembre de dos mil nueve.- El Alcalde.- Fdo.: José Joaquín Bolado Moreno.

## VILLARRASA

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de septiembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 5 de Modificación de Créditos en el vigente Presupuesto de esta Corporación, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo concedido para ello, y cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

#### Créditos extraordinarios.

Capítulo	Denominación	Crédito extra
VI	Inversiones reales	30.956,95

#### Financiación.

Capítulo	Denominación	Crédito extra
VIII	Remanente de tesorería	30.956,95

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, y artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Villarrasa, a 4 de diciembre de 2009. EL ALCALDE.- Fdo.: Ildefonso Martín Barranca.

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de septiembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 4 de Modificación de Créditos en el vigente Presupuesto de esta Corporación, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo concedido para ello, y cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

#### A. Suplementos y créditos extraordinarios.

Capítulo	Denominación	Aumento
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	29.400,00
IV	Transferencias corrientes	21.080,00
VI	Inversiones reales	142.517,
	Total créditos	184.297,89

#### B. Nuevos ingresos.

Capítulo	Denominación	Aumento
VII	Transferencias de capital	142.701,45

#### B2. Aplicación del remanente de tesorería.....50.296,44

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, y artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Villarrasa, a 4 de diciembre de 2009. El Alcalde.- Fdo.: Ildefonso Martín Barranca.

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 3 de diciembre de 2009 el expediente nº 6 de Modificación de Créditos en el vigente Presupuesto General, mediante suplementos de créditos y concesión de créditos extraordinarios, financiado con nuevos ingresos, mediante anulaciones y bajas de créditos no comprometidos y una operación de préstamo, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169 del mismo texto legal, a los efectos de que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estime oportunas ante el Pleno.

En Villarrasa, a 4 de diciembre de 2009. El Alcalde.- Fdo.: Ildefonso Martín Barranca.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

#### Resolución de autorización administrativa de instalación eléctrica y aprobación de proyecto de ejecución

De acuerdo con lo previsto en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la ley 54/1997 de 27 de noviembre de sector eléctrico (BOE n3 285 de 28.11.97), esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Proyecto de acometidas subterráneas de media tensión 15 KV D/C a polígonos industriales sectores 1.1 - 1.4 - 1.5 'Dehesa Boyal' y la fase alimentación a polígono Industrial "El Lirio", emplazada en los términos municipales de La Palma del Condado y Bollullos del Condado (Huelva), cuyas características principales se relacionan a continuación:

- a) **Peticionario:** Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
- b) **Lugar donde se va a establecer:** La Palma del Condado (Huelva)
- c) **Finalidad de la misma:** Electrificación de Polígonos Industriales
- d) **Presupuesto en euros:** 331,449,20 Euros
- e) **Línea eléctrica:**
  - Origen: Subestación "La Palma"
  - Final: P.P. 1.1."Dehesa Boyal"
  - Términos municipales afectados: La Palma del Condado (Huelva)
  - Tipo: Subterránea
  - Longitud en km.: 4 x 2,548
  - Tensión de servicio: 15 KV
  - Conductores: 4(3x1x240)MM
- f) **Expediente nº:** 16121 AT

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la autorización de puesta en marcha, previo los trámites que señalan en el título VII del RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La aprobación del proyecto de ejecución se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de Industria, la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del sector eléctrico y el RD 1955/2000 de 1 de diciembre; y las condiciones especiales siguientes:

1ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente, resolución.

3ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al departamento de energía de esta delegación provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4ª La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5ª En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido trasladados al titular de a instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad, con lo establecido en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial,

---

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA**  
**SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN HUELVA**

Solicitud de concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre con destino a misario submarino integrado en el sistema de saneamiento de Puente Esuri t.m de Ayamonte (1-HU-143)

Peticionario Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva

Por parte de la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva se ha solicitado la subrogación en las obligaciones que había asumido Martinsa-Fadesa, S.A. como peticionaria inicial de la solicitud de oncesión que se cita en el encabezamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1468 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se somete a información pública por plazo de VEINTE DIAS el expediente iniciado al efecto, durante el cual podrá examinarse la documentación existente en el mismo en la sede de este Servicio Provincial de Costas, sito en calle La Fuente, 14 (entrada por Almirante Garrocho), de Huelva.

Huelva, a 9 de octubre de 2009. EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL.- Fdo.: Gabriel Jesús Cuenca López.

---

**JUZGADOS DE LO SOCIAL**

**NÚMERO TRES**

**HUELVA**

**Procedimiento:** Social Ordinario 563/200

**Sobre:** RECLAMACION DE CANTIDAD

**De:** D/Dª BANCO PASTOR, S.A.

**Contra:** D/Dª ARTURO VILLAESCUSA GARRIDO

**EDICTO**

D/Dª Mª DEL CARMEN BELL ON ZURITA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 563/2009 se ha acordado citar a ARTURO VILLAESCUSA GARRIDO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan

el próximo día DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ A LAS TRECE HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Pza.Punto, 1 2ª Planta CP (21003) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ARTURO VILLAESCUSA GARRIDO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de HUELVA Y MALAGA y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

---

**Procedimiento:** Despidos/ Ceses en general 1072/2009

**Sobre:** \*\*Despidos

**De:** D/Da. JUAN VAZQUEZ BALUFO, JUAN ANTONIO ROMAN MONTERDE y JOSE MARIA GARCIA MARTINEZ

**Contra:** D/Da. PVC VENTYSUR, S.L. y PERSIANAS HALDON S.L.

#### EDICTO

D/Dª. Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1072/2009 se ha acordado citar a PVC VENTYSUR S.L. y PERSIANAS HALDON S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día SIETE DE ENERO DE 2010 A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Pza.Punto, 1 2ª Planta CP (21003) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO Y DOCUMENTAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PVC VENTYSUR, S.L. y PERSIANAS HALDON S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva, a dos de diciembre de dos mil nueve.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

---

**Procedimiento:** 292/2009

**Ejecución N°:** 304/2009.

**De:** D/Da.: MANUEL LOPEZ VIEGAS

**Contra:** CONSTRUCCIONES FRAMAROSA, S.L.U.

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por la litma. Sra. Dña. MARIA AUXILIADORA SALVAGO SANZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de Huelva y su Provincia, en la Ejecutoria nº 304/2009 a instancia de D MANUEL LOPEZ VIEGAS contra CONSTRUCCIONES FRAMAROSA S.L.U cuyo domicilio se ignora se ha dictado con esta misma fecha Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

#### RESUELVE

Se declaran al demandado en las presentes actuaciones CONSTRUCCIONES FRAMAROSA, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.508,57 EUROS de principal, más 150 EUROS de intereses de



mora, más 750 EUROS presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado, sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer RECURSO DE REPOSICION ante este Juzgado en el plazo de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros, en la Cuenta de Consignación nº 1932000030030409, del Banco Banesto, oficina Cl Marina nº 2 de Huelva, estando exento de esta obligación, los que tengan la condición de trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma DÑA. Maria Auxiliadora Salvago Sanz Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de Huelva y su Provincia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado CONSTRUCCIONES FRAMAROSA, S.L.U., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de HUELVA así como para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 3 de diciembre del dos mil nueve.

LA SECRETARIA

---

### EDICTO

En virtud de lo acordado por la litma. Sra. Magistrada Juez de este Juzgado de lo Social núm. 3 de Huelva y su Provincia, Da. Ma Auxiliadora Salvago Sanz, en los Autos núm. 855/09, seguidos a instancia de D. FRANCISCO GARCIA MARTIN, contra CONSTRUCCIONES SALMECAN S.L., sobre RECLAMACIÓN POR DESPIDO, por medio del presente se NOTIFICA la SENTENCIA dictada en el día de hoy en los referidos Autos a dicha Empresa, cuyo domicilio se ignora, siendo el Fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO GARCIA MARTIN contra CONSTRUCCIONES SALMECAN S.L., declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa a que, a su elección, readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que antes del despido, o lo indemnice con la suma de trescientos dieciocho euros y veintidós céntimos (318,22 €); y, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido (23-06-09) hasta la notificación de la Sentencia a razón de 42,43 €.

Se advierte a la condenada que la opción entre la readmisión o la indemnización, deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que opta por la readmisión.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065085509 abierta a nombre de este Juzgado en BANESTO, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 150'25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Cédula de Notificación en forma de la Sentencia dictada a la EMPRESA SALMECAN S.L., así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Badajoz y su inserción en el Tablón Anuncios de éste Juzgado, expido el presente en Huelva a 26 de noviembre de 2009.

LA SECRETARIA

---

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por la litma. Sra. Magistrada Juez de este Juzgado de lo Social núm. 3 de Huelva y su Provincia, D. M<sup>a</sup> Auxiliadora Salvago Sanz, en los Autos núm. 859/09, seguidos a instancia de D. JUAN JOSE ROJAS FERNANDEZ, contra LA BARCA FRUIT S.L. y otros, sobre RECLAMACION POR DESPIDO, por medio del presente se NOTIFICA la SENTENCIA dictada en el día de hoy en los referidos Autos a dicha Empresa, cuyo domicilio se ignora, siendo el Fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por DON JUAN JOSÉ ROJAS FERNANDEZ contra FRUTAS HERMANOS RODRIGUEZ S.L., RODRÍGUEZ DE LEPE S.L., FRUTAS RODRÍGUEZ Y GÓMEZ S.L., FINCA EL LOBATO S.L., y LA BARCA FRUIT S.L., declaro improcedente el despido del actor y en consecuencia condeno solidariamente a las empresas demandadas a que, a su elección, readmitan al trabajador en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido o lo indemnicen con la suma de ocho mil doscientos noventa y cinco euros y veinticuatro céntimos (8.295,24 C) y en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30-06-09) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 39,62 euros diarios.

Se advierte a las condenadas que la opción entre la readmisión o la indemnización, deberán ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que optan por la readmisión.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DIAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065085909 abierta a nombre de este Juzgado en BANESTO, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo,

pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 150'25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Cédula de Notificación en forma de la Sentencia dictada a la EMPRESA LA BARCA FRUIT S.L., así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y su inserción en el Tablón Anuncios de éste Juzgado, expido el presente en Huelva a 3 de diciembre de 2009.

LA SECRETARIA

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por la litma. Sra. Magistrada Juez de este Juzgado de lo Social núm. 3 de Huelva y su Provincia, Da. Ma Auxiliadora Salvago Sanz, en los Autos núm. 54/09, seguidos a instancia de D. LUIS MARIA BORREGUERO MORA, contra MAR ENERGIA CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN S.L., BAYONA SUR S.L., BEALS O OVERSEAS HOMES S.L., CIOTER S.L. e IOC, INFRAESTRUCTURAS Y OBRA CIVIL S.L., sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, por medio del presente se NOTIFICA la SENTENCIA dictada en el día de hoy en los referidos Autos a las tres Empresas mencionadas en primer lugar, cuyo domicilio se ignora, siendo el Fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por DON LUIS MARÍA BORREGUERO MORA contra MAR ENERGIA CONSTRUCCION Y PROMOCIÓN S.L., BAYONA SUR S.L., BEALS O OVERSEAS HOMES S.L., CIOTER S.L. e IOC, INFRAESTRUCTURAS Y OBRA CIVIL S.L., debo condenar y condeno a MAR ENERGIA CONSTRUCCION Y PROMOCION S.L. a abonar al actor la suma de siete mil ochocientos doce euros y cuarenta y cinco céntimos (7.812,45 €); absolviendo a las restantes codemandadas de cuantos pedimentos deducidos en su contra.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DIAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe íntegro de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065005409 abierta a nombre de este Juzgado en BANESTO, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 150'25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Cédula de Notificación en forma de la Sentencia dictada a la EMPRESA MAR ENERGIA CONSTRUCCION Y PROMOCION S.L., BAYONA SU S.L. y BEALS O OVERSEAS HOMES S.L. así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y su inserción en el Tablón Anuncios de éste Juzgado, expido el presente en Huelva a 20 de noviembre de 2009.

LA SECRETARIA

---

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO DOS

HUELVA

**Procedimiento:** J.FALTAS INMEDIATO 154/2009.

**De:** POLO 475 POLO 475 y POLO 456 POLO 456

**Contra:** MANUEL JESUS SEVILLA ORTA

### EDICTO

D./DÑA. TOMAS DE VEGA MARTIN SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°2 DE HUELVA (ANTIGUO MIXTO 7)

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 154/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Manuel Jesús Sevilla Orta como autor responsable de una falta del artículo 634 del Código Penal a la pena de multa de 30 días a razón de 4 euros diarios (120 euros) con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago, de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, y que indemnice al Agente de la Policía Local de Huelva n° 456 en la suma que en ejecución de sentencia se determine por los días de curación e impeditivos que resulten del informe médico forense, a valorar conforme al baremo previsto para accidentes de tráfico, imponiéndole las costas.

Deduzcase testimonio de esta resolución, que será notificada a los interesados con instrucción de sus derechos, y lleve a las actuaciones e incorporese la presente al legajo de sentencias de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Huelva, en el término de cinco días desde su notificación que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MANUEL JESUS SEVILLA ORTA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de HUELVA expido la presente en Huelva a treinta de noviembre de dos mil nueve

EL/LACRETARIO

---

**Procedimiento:** 743/2008

**Ejecución N°:** 291/2009.

**De:** D/Da.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

**Contra:** GONQUIVAL S.L.

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por la litma. Sra. Dfla. MARIA AUXILIADORA SALVAGO SANZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de Huelva y su Provincia, en la Elecutoria nº 291/2009 a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GONQUIVAL S.L. cuyo domicilio se ignora se ha dictado con esta misma fecha Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

**RESUELVE**

Se declaran al demandado en las presentes actuaciones GONQUI VAL, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 284,53 EUROS de principal, más 60 EUROS presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado, sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer RECURSO DE REPOSICION ante este Juzgado en el plazo de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros, en la Cuenta de Consignación nº 1932000030029109, del Banco Banesto, oficina CI Marina nº 2 de Huelva, estando exento de esta obligación, los que tengan la condición de trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma SSa DÑA. Maria Auxiliadora Salvago Sanz Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de Huelva y su Provincia.

Y para que sirva de notificación al den) OGONQUIVAL S.L - en ignorado paradero y para su inserción en el Boletín Oficial. de la Provincia de HUELVA así como para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de diciembre del dos mil nueve.

EL/LA SECRETARIO

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****NÚMERO DOS****VALVERDE DEL CAMINO**

**Procedimiento:** Expediente de dominio. Inmatriculación 594/2009.

**Solicitante D/ña.** JOSE HERNANDEZ MACIAS

**Procurador/a Sr/a.** CARLOS ROMERO HIDALGO

**Letrado/a Sr./a.:** ANTONIO FERNANDEZ BARRERO

**EDICTO**

D./DÑA M TERESA REBOLLO VARONA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE Valverde del Camino.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 594/2009 a instancia de JOSE HERNANDEZ MACIAS, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA.- Vivienda sita en Valverde del Camino, en calle Santa Bárbara, número 3, cuenta con una superficie de 166 metros cuadrados de suelo, y 89 metros cuadrados construidos. Linda por la derecha con calle Santa Bárbara número 2, propiedad de Don Pedro Salguero Pérez; por la izquierda calle Santa Bárbara número 4, propiedad de Don Tomás Abellán Esteban; y por el fondo, con calle Santa Marta, número. 2, propiedad de Doña María Inmaculada Santos Cejudo. Referencia catastral: 89058 18PB96N0001KL.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valverde del Camino a dos de diciembre de dos mil nueve.

EL/LA JUEZ.